

1 ¿No es correcto respecto a la libertad vigilada?

- a. El propio Código Penal la puede extender hasta los diez años.
- b. Puede modificarse, ya en fase de ejecución.
- c. Es una medida de seguridad que introduce la L.O. 5/2010, de 22 de junio.
- d. Resulta aplicable sólo cuando el pronóstico de peligrosidad del individuo se relaciona con estados patológicos que han determinado su inimputabilidad o semiinimputabilidad.

2 En el caso de las multas imponibles a las personas jurídicas, la cuota diaria tendrá:

- a. Un mínimo de 30 euros y un máximo de 3.000 euros.
- b. Un mínimo de 30 euros y un máximo de 5.000 euros.
- c. Un mínimo de 50 euros y un máximo de 5.000 euros.
- d. Un mínimo de 60 euros y un máximo de 6.000 euros.

3 ¿Cuántas circunstancias atenuantes enumera el Código Penal en su artículo 21?:

- a. Siete, más las atenuantes por analogía.
- b. Seis, más las atenuantes por analogía.
- c. Cinco, más las atenuantes por analogía.
- d. Ocho, más las atenuantes por analogía.

4 En el caso en que el Código Penal prevé una pena de multa para la persona jurídica en proporción al beneficio obtenido, de no ser posible el cálculo en base a tal concepto, el Juez o Tribunal motivará la imposibilidad de proceder a tal cálculo. Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de cinco años, la multa prevista se sustituirá por:

- a. Multa de dos a cinco años.
- b. Multa de uno a cinco años.
- c. Multa de uno a tres años.
- d. Multa de seis meses a dos años.

5 ¿La responsabilidad penal de una persona jurídica llevará consigo su responsabilidad civil con las personas físicas que fueren condenadas por los mismos hechos?

- a. Sí, de forma conjunta.
- b. Sí, de forma subsidiaria.
- c. Sí, de forma solidaria.
- d. No, ya que la responsabilidad civil sólo se imputa a una persona física.

6 Para el caso de que hubiera accedido al tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena, los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia del penado y de las partes personadas, acordarán en sentencia o durante su ejecución, la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España, que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo:

- a. Una pena privativa de libertad igual o superior a seis años.
- b. Una pena de prisión igual o superior a seis años.
- c. Cualquier pena de prisión.
- d. Cualquiera pena privativa de libertad.

7 Excepto los delitos de injuria y calumnia, cuando la pena máxima señalada por la ley a un delito sea prisión por seis meses, el delito prescribirá a:

- a. Los cinco años.
- b. Los tres años.
- c. El año.
- d. Los seis meses.

8 Los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado:

- a. No prescribirán en ningún caso.
- b. Prescribirán, salvo que hubieren causado la muerte de una persona.
- c. No prescribirán en ningún caso, salvo los castigados en el artículo 613.
- d. No prescribirán en ningún caso, salvo los castigados en el artículo 614.

9 Una pena de prisión de seis meses el Juez no podrá sustituirla por:

- a. 360 cuotas multas.
- b. 180 jornadas de trabajo.
- c. 180 días de localización permanente.
- d. Todas son incorrectas, ya que puede sustituirla por cualquiera de las respuestas anteriores.

10 La presentación de querrela o la denuncia formulada ante un órgano judicial, en la que se atribuya a una persona determinada su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta, suspenderá el cómputo de la prescripción por un plazo máximo de:

- a. Un para el caso de delito y de seis meses para el caso de falta.
- b. Seis meses para el caso de delito y de tres meses para el caso de falta.
- c. Seis meses para el caso de delito y de dos meses para el caso de falta.
- d. Tres meses para el caso de delito y de un mes para el caso de falta.

11 La prescripción de un delito se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando:

- a. El procedimiento se incoe contra la persona responsable del delito.
- b. La causa se dirija contra la persona responsable del delito.
- c. El procedimiento se dirija contra la persona indiciariamente responsable del delito.
- d. Se incoe la causa contra la persona responsable del delito.

12 ¿Se considerará quebrantamiento de la medida la negativa del sujeto a someterse a tratamiento médico o a continuar un tratamiento médico inicialmente consentido?

- a. Sólo, en el caso de la negativa del sujeto a someterse a tratamiento médico.
- b. Sólo, en el caso de la negativa del sujeto a continuar un tratamiento médico inicialmente consentido.
- c. Sí, en ambos casos.
- d. No, en ningún caso.

13 No es correcto respecto a la libertad vigilada:

- a. En ella intervienen tanto el Juez de Vigilancia Penitenciaria, como el Juez o Tribunal sentenciador.
- b. Su duración máxima, general, son 5 años y se puede extender hasta los 10 cuando el Código lo disponga.
- c. Es una medida de seguridad que el Tribunal impone, de manera facultativa o preceptiva.
- d. Todas las afirmaciones con correctas.

14 Una pena de prisión de un año el Juez no podrá sustituirla por:

- a. Multa.
- b. Trabajo en beneficio de la comunidad.
- c. Localización permanente.
- d. Todas son incorrectas, ya que puede sustituirla por cualquiera de las respuestas anteriores.

SOLUCIONES TEST MUESTRA L.O. 5/2010, DE MODIFICACIÓN CÓDIGO PENAL

1 ¿No es correcto respecto a la libertad vigilada?

- a. El propio Código Penal la puede extender hasta los diez años.
- b. Puede modificarse, ya en fase de ejecución.
- c. Es una medida de seguridad que introduce la L.O. 5/2010, de 22 de junio.
- d. Resulta aplicable sólo cuando el pronóstico de peligrosidad del individuo se relaciona con estados patológicos que han determinado su inimputabilidad o semiinimputabilidad. También cuando la peligrosidad deriva del específico pronóstico del sujeto imputable en relación con la naturaleza del hecho cometido, siempre y cuando el propio legislador así lo haya previsto de manera expresa.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. PREÁMBULO IV.

Por ello la presente Ley introduce, mediante la modificación parcial y una leve reordenación del Título IV del Libro I del Código Penal, **una nueva medida denominada libertad vigilada**, que se inserta naturalmente en el régimen general de dichas medidas de seguridad, algunas de las cuales se integran y refunden en ese concepto común (artículo 106).

Así, la libertad vigilada es una medida de seguridad que el Tribunal impone, de manera facultativa o preceptiva, según la propia norma señala en cada caso, y cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables separada o conjuntamente, dentro de los márgenes de duración específicos que en su caso resulten de la parte especial del Código, tendentes no solo a la protección a las víctimas, sino también a la rehabilitación y la reinserción social del delincuente, objetivo que preside toda la reforma. **Y que puede modificarse, ya en fase de ejecución**, atendiendo a la evolución del sujeto y mediante un sencillo trámite que se caracteriza por un reforzamiento de la garantía de contradicción, que alcanza incluso a las víctimas que no sean parte en el proceso.

La novedad sustancial que incorpora la libertad vigilada es que resulta aplicable no sólo cuando el pronóstico de peligrosidad del individuo se relaciona con estados patológicos que han determinado su inimputabilidad o semiinimputabilidad, sino también cuando la peligrosidad deriva del específico pronóstico del sujeto imputable en relación con la naturaleza del hecho cometido, siempre y cuando el propio legislador así lo haya previsto de manera expresa. En estos casos, tal y como resulta del nuevo artículo 106.2, la medida no se establece, por obvias razones, con carácter alternativo a la pena de prisión o para su ejecución previa a ésta, sino que se impone en sentencia junto a la pena privativa de libertad para su ejecución posterior a la excarcelación, y se hará o no efectiva justamente en función de ese pronóstico de peligrosidad, formulado cuando se acerca dicho momento extintivo de la pena y reconsiderado después con cadencia como mínimo anual (artículo 98.1).

Es importante destacar que en la concreción del contenido de la libertad vigilada y en su eventual sustitución, modificación, suspensión o cesación, intervienen tanto el Juez de Vigilancia Penitenciaria, debidamente informado por los servicios penitenciarios, como el Juez o Tribunal sentenciador al que corresponde hacer ejecutar lo juzgado. Precisamente este último, por haber juzgado, conoce con mayor detalle determinadas circunstancias del caso concurrentes con el pronóstico penitenciario del sujeto, que pueden resultar determinantes para la elección de la medida o medidas en que ha de concretarse la libertad vigilada. Su duración, en fin, se mantiene en general en un máximo de cinco años, que es el que establecía hasta ahora el Código para las medidas de seguridad no privativas de libertad que se refunden bajo el concepto de libertad vigilada, pero a ello se añade, ciertamente pensando en esta nueva modalidad postpenitenciaria, **la posibilidad de que el propio Código Penal la extienda hasta los diez años (artículo 105.2), como, de hecho, esta misma Ley dispone para los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y de terrorismo.**

2 En el caso de las multas imponibles a las personas jurídicas, la cuota diaria tendrá:

- a. Un mínimo de 30 euros y un máximo de 3.000 euros.
- b. Un mínimo de 30 euros y un máximo de 5.000 euros. Artículo 50. 4. [Redacción según L.O.5/2010]
- c. Un mínimo de 50 euros y un máximo de 5.000 euros.
- d. Un mínimo de 60 euros y un máximo de 6.000 euros.

3 ¿Cuántas circunstancias atenuantes enumera el Código Penal en su artículo 21?:

- a. Siete, más las atenuantes por analogía.
- b. Seis, más las atenuantes por analogía.**
- c. Cinco, más las atenuantes por analogía.
- d. Ocho, más las atenuantes por analogía.

Artículo 21. Son circunstancias atenuantes:

1. Las causas expresadas en el Capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.
2. La de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las sustancias mencionadas en el número 2 del artículo anterior.
3. La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
4. La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.
5. La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.
6. La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa. **(Apartado añadido por L.O. 5/2010)**
7. Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores.

4 En el caso en que el Código Penal prevé una pena de multa para la persona jurídica en proporción al beneficio obtenido, de no ser posible el cálculo en base a tal concepto, el Juez o Tribunal motivará la imposibilidad de proceder a tal cálculo. Si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de cinco años, la multa prevista se sustituirá por:

- a. Multa de dos a cinco años.
- b. Multa de uno a cinco años.
- c. Multa de uno a tres años. Artículo 52. 4b) (Apartado añadido por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de Junio.)**
- d. Multa de seis meses a dos años.

Artículo 52. 4. (Apartado añadido por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de Junio.)

En los casos en los que este Código prevé una pena de multa para las personas jurídicas en proporción al beneficio obtenido o facilitado, al perjuicio causado, al valor del objeto, o a la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, de no ser posible el cálculo en base a tales conceptos, el Juez o Tribunal motivará la imposibilidad de proceder a tal cálculo y las multas previstas se sustituirán por las siguientes:

- a. Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b. Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior. (Prisión más de 2 hasta 5 años)**
- c. Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos. **(Prisión de tres meses hasta 2 años)**

5 ¿La responsabilidad penal de una persona jurídica llevará consigo su responsabilidad civil con las personas físicas que fueren condenadas por los mismos hechos?

- a. Sí, de forma conjunta.
- b. Sí, de forma subsidiaria.
- c. Sí, de forma solidaria. Artículo 116.3. C. Penal.**
- d. No, ya que la responsabilidad civil sólo se imputa a una persona física.

Artículo 116.3. C. Penal.

La responsabilidad penal de una persona jurídica llevará consigo su responsabilidad civil en los términos establecidos en el artículo 110 de este Código de forma solidaria con las personas físicas que fueren condenadas por los mismos hechos. **[Apartado añadido por L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]**

6 Para el caso de que hubiera accedido al tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena, los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia del penado y de las partes personadas, acordarán en sentencia o durante su ejecución, la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España, que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo:

- a. Una pena privativa de libertad igual o superior a seis años.
- b. Una pena de prisión igual o superior a seis años.
- c. Cualquier pena de prisión.

d. Cualquiera pena privativa de libertad. **Artículo 89.5. Código Penal.**

Artículo 89.5. Código Penal. [Redacción L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]

5. Los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia del penado y de las partes personadas, acordarán en sentencia, o durante su ejecución, la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España, que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo cualquier pena privativa de libertad, para el caso de que hubiera accedido al tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena, salvo que previa audiencia del Ministerio Fiscal y de forma motivada aprecien razones que justifiquen el cumplimiento en España.

7 Excepto los delitos de injuria y calumnia, cuando la pena máxima señalada por la ley a un delito sea prisión por seis meses, el delito prescribirá a:

a. Los cinco años.

b. Los tres años.

c. El año.

d. Los seis meses.

Artículo 131. [Redacción según L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]

1. Los delitos prescriben:

- A los 20 años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de 15 o más años.
- A los 15, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de 10 años, o prisión por más de 10 y menos de 15 años.
- A los 10, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de 10.
- **A los cinco, los demás delitos, excepto los de injuria y calumnia, que prescriben al año.**

2. Las faltas prescriben a los seis meses.

3. Cuando la pena señalada por la Ley fuere compuesta, se estará, para la aplicación de las reglas comprendidas en este artículo, a la que exija mayor tiempo para la prescripción.

4. **[Redacción según L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]** Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso.

Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona.

5. **[Apartado añadido por L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]** En los supuestos de concurso de infracciones o de infracciones conexas, el plazo de prescripción será el que corresponda al delito más grave.

8 Los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado:

a. No prescribirán en ningún caso.

b. Prescribirán, salvo que hubieren causado la muerte de una persona.

c. No prescribirán en ningún caso, salvo los castigados en el artículo 613.

d. No prescribirán en ningún caso, salvo los castigados en el artículo 614. **Artículo 131.4. Código Penal.**

Artículo 131.4. [Redacción según L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]

Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los **delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso.**

Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona.

Artículo 614. [Redacción según L.O. 5/2010, de 22 de Junio.] El que, con ocasión de un conflicto armado, realice u ordene realizar cualesquiera otras infracciones o actos contrarios a las prescripciones de los tratados internacionales en los que España fuere parte y relativos a la conducción de las hostilidades, regulación de los medios y métodos de combate, protección de los heridos, enfermos y náufragos, trato debido a los prisioneros de guerra, protección de las personas civiles y protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

9 Una pena de prisión de seis meses el Juez no podrá sustituirla por:

- a. 360 cuotas multas. **Cada día de prisión (6 meses son 180 días) por dos cuotas de multa = 360 cuotas**
- b. 180 jornadas de trabajo. **Cada día de prisión (6 meses son 180 días) por una jornada de trabajo. 180.**
- c. 180 días de localización permanente. **Cada día de prisión por un día de localización permanente. 180.**
- d. Todas son incorrectas, ya que puede sustituirla por cualquiera de las respuestas anteriores.

Artículo 88. [Redacción según L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]

1. Los jueces o tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, **las penas de prisión que no excedan de un año por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad, y en los casos de penas de prisión que no excedan de seis meses, también por localización permanente**, aunque la Ley no prevea estas penas para el delito de que se trate, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales, **sustituyéndose cada día de prisión por dos cuotas de multa o por una jornada de trabajo o por un día de localización permanente**. En estos casos el Juez o Tribunal podrá además imponer al penado la observancia de una o varias obligaciones o deberes previstos en el artículo 83 de este Código, de no haberse establecido como penas en la sentencia, por tiempo que no podrá exceder de la duración de la pena sustituida.

10 La presentación de querrela o la denuncia formulada ante un órgano judicial, en la que se atribuya a una persona determinada su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta, suspenderá el cómputo de la prescripción por un plazo máximo de:

- a. Un para el caso de delito y de seis meses para el caso de falta.
- b. Seis meses para el caso de delito y de tres meses para el caso de falta.
- c. Seis meses para el caso de delito y de dos meses para el caso de falta. **Art. 132.2. C. Penal [L.O. 5/2010]**
- d. Tres meses para el caso de delito y de un mes para el caso de falta.

11 La prescripción de un delito se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando:

- a. El procedimiento se incoe contra la persona responsable del delito.
- b. La causa se dirija contra la persona responsable del delito.
- c. El procedimiento se dirija contra la persona indiciariamente responsable del delito. **Artículo 132.2. C. Penal**
- d. Se incoe la causa contra la persona responsable del delito.

Artículo 132.2. C. Penal [según L.O. 5/2010]

La prescripción se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, **cuando el procedimiento se dirija contra la persona indiciariamente responsable del delito** o falta, comenzando a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento o termine sin condena de acuerdo con las reglas siguientes:

- 1. **Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, al incoar la causa o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada en la que se le atribuya su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta.**

PREAMBULO L.O. 5/2010, de 22 de Junio.

En el ámbito de la prescripción del delito, con el objetivo de aumentar la seguridad jurídica, se ha optado por una regulación detallada del instituto que ponga fin a las diferencias interpretativas surgidas en los últimos tiempos. Para llevar a cabo esta tarea, **se ha prestado especial atención a la necesidad de precisar el momento de inicio de la interrupción de la prescripción, estableciéndose que ésta se produce, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el procedimiento se dirija contra persona determinada que aparezca indiciariamente como penalmente responsable. Para entender que ello ocurre se requiere, cuando menos, una actuación material del Juez Instructor.**

12 ¿Se considerará quebrantamiento de la medida la negativa del sujeto a someterse a tratamiento médico o a continuar un tratamiento médico inicialmente consentido?

- a. Sólo, en el caso de la negativa del sujeto a someterse a tratamiento médico.
- b. Sólo, en el caso de la negativa del sujeto a continuar un tratamiento médico inicialmente consentido.
- c. Sí, en ambos casos.
- d. No, en ningún caso. **Artículo 100.3. C. Penal. [Redacción L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]**

Artículo 100. [Redacción L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]

- 1. El quebrantamiento de una medida de seguridad de internamiento dará lugar a que el juez o tribunal ordene el reingreso del sujeto en el mismo centro del que se hubiese evadido o en otro que corresponda a su estado.
- 2. Si se tratare de otras medidas, el juez o tribunal podrá acordar la sustitución de la quebrantada por la de internamiento si ésta estuviese prevista para el supuesto de que se trate y si el quebrantamiento demostrase su necesidad.
- 3. En ambos casos el Juez o Tribunal deducirá testimonio por el quebrantamiento. **A estos efectos, no se considerará quebrantamiento de la medida la negativa del sujeto a someterse a tratamiento médico o a continuar un tratamiento médico inicialmente consentido.** No obstante, el Juez o Tribunal podrá acordar la sustitución del tratamiento inicial o posteriormente rechazado por otra medida de entre las aplicables al supuesto de que se trate.

13 No es correcto respecto a la libertad vigilada:

- a. En ella intervienen tanto el Juez de Vigilancia Penitenciaria, como el Juez o Tribunal sentenciador.
- b. Su duración máxima, general, son 5 años y se puede extender hasta los 10 cuando el Código lo disponga.
- c. Es una medida de seguridad que el Tribunal impone, de manera facultativa o preceptiva.
- d. Todas las afirmaciones con correctas.

Artículo 105. [Redacción L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]

En los casos previstos en los artículos 101 a 104, cuando imponga la medida privativa de libertad o durante la ejecución de la misma, el Juez o Tribunal **podrá (facultativa)** imponer razonadamente una o varias medidas que se enumeran a continuación. **Deberá (preceptiva)** asimismo imponer alguna o algunas de dichas medidas en los demás casos expresamente previstos en este Código.

1. Por un tiempo no superior a cinco años:

- a. **Libertad vigilada.**
- b. Custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.

2. Por un tiempo de hasta diez años:

- a. **Libertad vigilada, cuando expresamente lo disponga este Código.**
- b. La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.
- c. La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

Para decretar la obligación de observar alguna o algunas de las medidas previstas en este artículo, así como para concretar dicha obligación cuando por Ley viene obligado a imponerlas, el Juez o Tribunal sentenciador deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales encargados de asistir al sometido a la medida de seguridad.

El Juez de Vigilancia Penitenciaria o los servicios de la Administración correspondiente informarán al Juez o Tribunal sentenciador.

14 Una pena de prisión de un año el Juez no podrá sustituirla por:

- a. Multa.
- b. Trabajo en beneficio de la comunidad.
- c. Localización permanente. **La pena de prisión excede de seis meses, luego no puede sustituirse.**
- d. Todas son incorrectas, ya que puede sustituirla por cualquiera de las respuestas anteriores.

Artículo 88. [Redacción según L.O. 5/2010, de 22 de Junio.]

1. Los jueces o tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, **las penas de prisión que no excedan de un año por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad, y en los casos de penas de prisión que no excedan de seis meses, también por localización permanente**, aunque la Ley no prevea estas penas para el delito de que se trate, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales, **sustituyéndose cada día de prisión por dos cuotas de multa o por una jornada de trabajo o por un día de localización permanente.**